



RESOLUCION No. EJR24-403

“Por medio de la cual se modifica una sede en la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la

Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, en su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

(...)

“1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.”

CASO CONCRETO

Con posterioridad al periodo establecido para efectuar las inscripciones en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la discente LIZETH VIVIANA BOLAÑOS CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.086.330.152, presentó manifestación de concurrencia de circunstancia especial, concretamente la imposibilidad de trasladarse hacia la sede escogida para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, la ciudad de Pereira, por cuanto desde el 23 de mayo de 2024 se posesionó como Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasto. Corolario de lo anterior solicita modificar la sede escogida a la ciudad de Pasto. Para sustentar su solicitud, la discente manifestó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. El 16 de agosto de 2022, me posesioné en propiedad en el cargo Oficial Mayor en propiedad del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.

SEGUNDO: El 4 de agosto de 2023, solicité mi traslado como servidora de carrera del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira al Juzgado Tercero penal del Circuito de Pasto, por motivos personales y familiares.

TERCERO: En el mes de septiembre de 2023 realicé mi inscripción al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, eligiendo sede la ciudad de Pereira, Risaralda, pues para ese momento residía en dicha ciudad y mi solicitud de traslado no había sido resuelta.

CUARTO: El 12 de abril de 2024, fui notificada de que se aceptó mi solicitud de traslado al Juzgado Tercero penal del Circuito de Pasto, por lo cual el 23 de mayo del corriente me posesioné en propiedad como Oficial Mayor de dicho Despacho, por lo cual mi domicilio actual es la ciudad de Pasto.

QUINTO: Soy consciente de que al momento de realizar la inscripción se me dio la opción de elegir sede y de que fui yo misma quien eligió Pereira, no obstante, el cambio de mis circunstancias laborales y domicilio es un hecho sobreviniente que me impide mantener la sede elegida inicialmente.

Por lo expuesto, formulo las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: MODIFICAR mi lugar de sede para el desarrollo de la fase especializada del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, de la ciudad de Pereira, Risaralda a Pasto, Nariño, disponiendo que, en caso de requerirse la realización de

cualquier actividad presencial o semipresencial, se me permita hacerlo desde mi ciudad de domicilio, toda vez que, mi desplazamiento a Pereira no solo me representaría problemas logísticos sino que además afectaría mi mínimo vital.

En caso de negarse mi anterior pretensión, solicito la siguiente

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

Informarme de manera clara y detallada los motivos prácticos y jurídicos de la negativa, esto es, señalar además del fundamento normativo puntual, que situaciones específicas imposibilitan en la práctica acceder a mi solicitud.”

La discente aportó la Resolución No. 005 del 11 de abril 2024, mediante la cual se le aceptó el traslado del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasto. Así mismo, allegó actas de posesión y resoluciones de nombramiento en propiedad.

Pues bien, de acuerdo con el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27, las inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial iniciaron el 11 de septiembre de 2023 y finalizaron el 06 de octubre de 2023, periodo en que los aspirantes debían manifestar las circunstancias especiales que impedirían su asistencia a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial; por su parte, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece en lo relativo a las circunstancias especiales que, no serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

De la prueba documental aducida, es palmario que se ha configurado un hecho sobreviniente que coarta en gran medida la asistencia de la aspirante a la sede seleccionada inicialmente, por cuanto el nuevo domicilio de la discente es la ciudad de Pasto, en razón al traslado de un juzgado a otro.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla procederá a modificar el Anexo 1 de la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Pasto como sede escogida por la aspirante, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1086330152, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Pasto como sede seleccionada por la aspirante LIZETH VIVIANA BOLAÑOS CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1086330152, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. El cual quedará así:

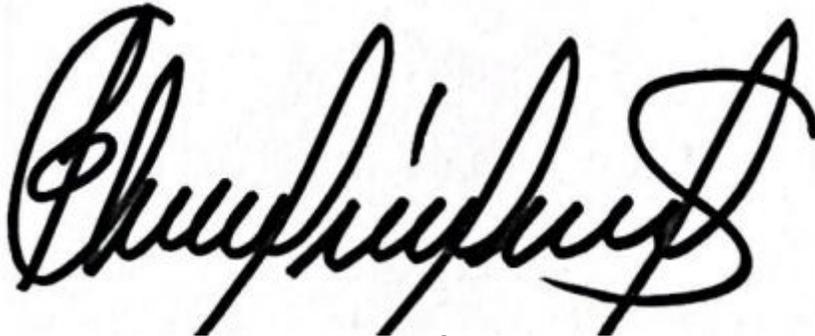
No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
2518	1.086.330.152	Juez Promiscuo Municipal	Promiscuo	PASTO

SEGUNDO. – Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. – Notificar la presente Resolución mediante su fijación través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 26 de agosto de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/LCHG/FFR/DAMP